



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 97

Zacatecas, Zac., miércoles 4 de diciembre de 2024

SUPLEMENTO

4 AL No. 97 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024

DECRETO No. 15.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DECRETO #15**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS:**

PRIMERO. En las sesiones del Pleno, correspondientes a los días 10 de octubre y 12 de noviembre de 2024, se dio lectura a las iniciativas presentadas por los diputados Jesús Padilla Estrada, Santos Antonio González Huerta, Martín Álvarez Casio y Oscar Rafael Novella Macías, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, las iniciativas de referencia fueron por su fecha de lectura, turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante los memorándums No. 0079 y No. 0166, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los Diputados iniciantes justificaron las propuestas de referencia al tenor de las exposiciones de motivos siguientes:

La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en materia de actualización normativa, suscrita por los diputados Jesús Padilla Estrada, Santos Antonio González Huerta, Martín Álvarez Casio y Oscar Rafael Novella Macías, durante la Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2024, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**La importancia de la actualización normativa**

En toda sociedad, es imprescindible el establecimiento de bases normativas para regular los deberes y derechos de los ciudadanos, así como las funciones y procedimientos que deben de regir a los órganos derivados del poder inherente del Estado, para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.

A medida que el tiempo transcurre, las leyes deben de modificarse y ajustarse a las necesidades contemporáneas de la sociedad, deben contar con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no solo que estas cuenten con una buena redacción, sino que coadyuven a lograr el objetivo por el cual fueron creadas.¹

Existen leyes que, con el tiempo, se vuelven inoperantes y poco útiles en la práctica, ya que estas se conforman de conceptos arcaicos que pasan a ser inexistentes o simplemente obsoletos, es por ello por lo que es de suma importancia su estudio y renovación conforme a la praxis vigente.

Con frecuencia, la normatividad local se caracteriza por ser la menos renovada, mientras que las leyes federales fungen como modelo y guía para el establecimiento de ciertos compendios normativos locales.

¹ Congreso del Estado de Jalisco. Las Leyes deben actualizarse para cumplir con su aplicación y objetivos. (2019). Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/mN7vB>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

La ley orgánica, es aquel ordenamiento, compuesto por disposiciones jurídicas que tienen por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres poderes del Estado.²

Naturalmente, las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.³

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer y regular, la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado.

Un órgano que es pieza fundamental en una democracia e indispensable para la aprobación de reformas constitucionales, así como su actuar en un sistema de pesos y contrapesos, resulta necesario su actualización normativa, para proveer a este órgano de directrices que propicien un funcionamiento adecuado y productivo, favoreciendo el procedimiento legislativo en aras del bienestar social de la entidad.

En este sentido y haciendo un profundo análisis de los instrumentos normativos que rigen actualmente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, hemos advertido que existen áreas de oportunidad y lagunas legislativas que resulta impostergable subsanar para el correcto desarrollo de la actividad legislativa, traduciéndose en certeza jurídica para las y los zacatecanos.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa, pretende actualizar la redacción de diversas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con el objeto de subsanar deficiencias que han podido advertirse en el ejercicio de la actividad legislativa.

La redacción actual de dicho cuerpo normativo menciona a través de su articulado a los "acuerdos", de manera equiparable a la iniciativa o decretos. Esto resulta ambiguo ya que no se define a qué tipo de acuerdos se refiere, lo que podría dar lugar a interpretaciones erróneas generando perjuicio en contra de la actividad legislativa y de las y los zacatecanos.

Es por ello, que la presente iniciativa delimita lo que se refiere a las proposiciones con punto de acuerdo, mismas que quedan definidas, así como sus clasificaciones en dicha ley, diferenciándolas de los acuerdos de órganos de gobierno, mismos que de igual manera prevé el nuevo articulado que aquí se propone. Siendo estos dos, los tipos de acuerdo que quedarán reconocidos dentro de la Ley.

Adicionalmente a ello, se brinda claridad respecto de las dos lecturas con las que debe contar el dictamen de acuerdo con el proceso legislativo. Lo anterior, debido a que la redacción actual no especifica de manera precisa la forma de presentación de dictamen ante el pleno.

Asimismo, se actualizan los tipos de votaciones adecuándolos a la práctica legislativa y eliminando aquellos (relativa y absoluta) que en conjunto solo son mencionados una vez dentro del articulado con la redacción actual.

² Gobierno de México. Sistema de Información Legislativa. Ley Orgánica. Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://shorturl.at/F6Zv6>

³ Íbidem

Además, se corrige la manera de designación de las personas titulares de las áreas que apoyan el trabajo legislativo para que en ningún caso puedan otorgarse nombramientos que superen la extensión del periodo que dura una Legislatura, no impidiendo las personas titulares de las áreas, postularse para repetir su encargo.

Esto permitirá a las y los Legisladores fungir como un órgano de evaluación del desempeño de las personas titulares de las áreas que apoyan el trabajo legislativo reconociendo los casos en donde se presente un buen desempeño e impidiendo la perpetuación en los mismos por personas cuya labor no se ajusta a las necesidades de la Legislatura.

A través de lo anterior, y algunos otros ajustes de redacción se pretende fortalecer el marco normativo que rige el actuar de la Legislatura para poder generar instrumentos legislativos más robustos y brindar una mayor certidumbre a nuestras actuaciones, lo que finalmente se manifestará en beneficios para las y los zacatecanos.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I y II. ... (SE RECORRE)</p> <p>III. Vigilar el ejercicio del gasto público</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. iniciar y expedir proposiciones con punto de acuerdo, entendido este como toda petición o declaración formal que el pleno de la legislatura realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversa índole y sin carácter vinculante.</p> <p>IV. a X. ...</p>

<p>Art. 31. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Este derecho podrá ejercerlo una vez concluida la lectura de la iniciativa, o bien, en términos de lo establecido en el Reglamento General;</p> <p>VII a XXI</p>	<p>Art. 31. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Este derecho podrá ejercerlo una vez concluida la lectura de la iniciativa, o bien, en términos de lo establecido en el Reglamento General y deberá ser aprobado por la Presidencia de la Mesa Directiva</p> <p>VII a XXI</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. Será ordinario cuando se refiera a la creación, reforma, adición, derogación o</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. Será ordinario cuando se refiera a la creación, reforma, adición, derogación o</p>
<p>Artículo 55. La iniciativa es el acto a través del cual las diputadas y diputados, así como los demás sujetos facultados por la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. La iniciativa es el acto a través del cual las diputadas y diputados, así como los demás sujetos facultados por la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o proposición con punto de acuerdo</p> <p>...</p>

Artículo 59. ...

I y II. ...

III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputadas y diputados.

Artículo 59. ...

I y II. ...

III. **Proposición con punto** de acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputadas y diputados.

Artículo 61. Las iniciativas de punto de acuerdo deberán contener:

I. a IV. ...

**SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO**

Artículo 61. Las iniciativas de proposición de punto de acuerdo deberán contener:

I. a IV. ...

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno de la Legislatura realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:

I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión, así como de los poderes del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión legislativa o de alguna diputada o diputado en particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del Estado, de la colectividad, de una región, de un ayuntamiento, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;

II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa de la Legislatura, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u Organismos locales, nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general y;

III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal y Local, del Poder Judicial o de los Ayuntamientos, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general

<p>Artículo 63. El Reglamento General establecerá la estructura de las leyes, decretos o acuerdos y el modo de proceder a su admisión y votación.</p>	<p>Artículo 63. El Reglamento General establecerá la estructura de las leyes, decretos o proposiciones con punto de acuerdo y el modo de proceder a su admisión y votación.</p>
<p>Artículo 64. En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, la Legislatura podrá dispensar o abreviar los trámites establecidos para la aprobación de iniciativas de ley o decreto.</p>	<p>Artículo 64. En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, la Legislatura podrá dispensar o abreviar los trámites establecidos para la aprobación de iniciativas de ley o decreto o proposición con punto de acuerdo.</p>
<p>Artículo 66. El dictamen es la opinión y juicio fundado y motivado que resulta del análisis de una o varias iniciativas de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.</p>	<p>Artículo 66. El dictamen es la opinión y juicio fundado y motivado que resulta del análisis de una o varias iniciativas de ley, decreto, proposición con punto de acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.</p>

<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. La identificación de las iniciativas, propuestas, solicitudes o denuncias, precisando si es de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 60 de la presente Ley, en lo conducente, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. La identificación de las iniciativas, propuestas, solicitudes o denuncias, precisando si es de ley, decreto, proposición con punto de acuerdo o, en su caso, una resolución;</p> <p>II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, proposición con punto de acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 60 de la presente Ley, en lo conducente, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 76. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión ordinaria posterior a aquella en que hayan sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a las diputadas y diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión ordinaria posterior a aquella en que hayan sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a las diputadas y diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Artículo 79. Cada dictamen deberá contar con dos lecturas para poder entrar a la etapa de discusión.

La primera lectura se agotará con la publicación del dictamen en la gaceta parlamentaria. La segunda lectura deberá ser en una sesión posterior.

SIN CORRELATIVO

Artículo 79. Cada dictamen deberá contar con dos lecturas para poder entrar a la etapa de discusión. La primera lectura se agotará con la publicación del dictamen en la gaceta parlamentaria. La segunda lectura deberá ser en una sesión posterior, **en donde se presentara el dictamen a cargo de la presidencia de la comisión dictaminadora.**

A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Artículo 82. En caso de existir discusión, la Presidencia formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan inscrito, debiendo llamarles por el orden de lista y comenzando por las participaciones a favor.

Artículo 82. En caso de existir discusión, la Presidencia formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan inscrito, debiendo llamarles por el orden de lista y comenzando por las participaciones **en contra.**

Artículo 91. Para efecto de la votación, se entenderá por:

I. Mayoría simple de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados presentes;

II. Mayoría relativa de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados que integren la Legislatura;

III. Mayoría absoluta de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, y

IV. Mayoría calificada de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados que integren la Legislatura.

Salvo norma expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Artículo 91. Para efecto de la votación, se entenderá por:

I. Mayoría simple de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados presentes;

II. Mayoría calificada de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes

Salvo norma expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Art. 121. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un periodo ordinario de sesiones. Se les elegirá por mayoría relativa de votos.

...

Las diputaciones que pertenezcan al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, no serán elegibles para presidir la Mesa Directiva.

Art. 121. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un periodo ordinario de sesiones. Se les elegirá por mayoría **simple** de votos.

...

SE DEROGA

Art. 136. ...

I a VI. ...

VII. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo;

VIII a IX

X Proponer a los integrantes de las comisiones legislativas y, en su caso, especiales, así como sustituirlos cuando exista causa justificada;

XI a XXIII. ...

Art. 136. ...

I a VI. ...

VII. Presentar iniciativas de ley, decreto **proposiciones con punto de acuerdo o acuerdos de órgano de gobierno;**

VIII a IX

X Proponer a los integrantes de las comisiones legislativas y, en su caso, especiales, así como sustituirlos cuando exista causa justificada **mediante acuerdo de órgano de gobierno que será sometido a la aprobación del Pleno por mayoría simple;**

XI a XXIII. ...

<p>ART. 191. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Las direcciones mencionadas, la Coordinación de Comunicación Social y el área de Transparencia, dependerán orgánicamente de los órganos de gobierno y sus titulares se nombrarán y removerán mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. SIN CORRELATIVO</p>	<p>ART. 191. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>Las direcciones mencionadas, la Coordinación de Comunicación Social y el área de Transparencia, dependerán orgánicamente de los órganos de gobierno y sus titulares se nombrarán y removerán mediante la aprobación del Pleno por mayoría simple En ningún caso dicho nombramiento podrá exceder el periodo de una Legislatura</p>
<p>Artículo 195. La integración, actividad y funcionamiento de las áreas y unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, así como los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 195. La integración, actividad y funcionamiento de las áreas y unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, así como los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas aplicables, en ningún caso se otorgaran nombramientos con mayor extensión que el periodo de una Legislatura</p> <p>...</p> <p>...</p>

e59c2a33c4fa557ec948f8be444ace52cb574408168e0c00648e6cd2a1.27a24d21

Artículo 199. El Pleno de la Legislatura designará, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa convocatoria pública, a la persona titular del Órgano Interno de Control, durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, debiendo postularse para cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

...

TRANSITORIOS

Artículo 199. El Pleno de la Legislatura designará, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa convocatoria pública, a la persona titular del Órgano Interno de Control, durará en su cargo **una Legislatura** y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, debiendo postularse para cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO. Las atribuciones, modificaciones, funciones y la posibilidad de ser elegido por un periodo más en el cargo, serán aplicables para el actual Órgano Interno de Control sin importar que haya sido designado con anterioridad a la emisión de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las atribuciones, funciones y la posibilidad de ser elegido por un periodo más en el cargo, serán aplicables para el actual Órgano Interno de Control, **en virtud de que su nombramiento no puede extenderse más allá de una Legislatura y, siendo nombrado por la LXIV Legislatura, su nombramiento terminará el 15 de octubre de 2024. Todo lo anterior sin importar que haya sido designado con anterioridad a la emisión de la presente Ley y sus reformas.**

ARTÍCULO SEXTO. En virtud de que el nombramiento del actual titular del Órgano Interno de Control tiene una vigencia de tres años, a partir del 1° de enero del 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025, se extiende la vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2026.

SE DEROGA.

2. La iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, suscrita por el diputado Jesús Padilla Estrada, durante la Sesión Ordinaria del día 12 de noviembre de 2024, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Poder Soberano se ha pronunciado por fortalecer el marco jurídico en materia de ejercicio, comprobación y justificación del gasto. Lo anterior, sustentado en bases constitucionales de donde han emergido importantes instituciones legales como la contabilidad gubernamental o la armonización contable, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria y, recientemente, la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala, que las entidades federativas y sus entes públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Por su parte, la fracción IX del artículo 2, establece que se entiende por Entes Públicos, a los poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial de las entidades federativas.

En ese tenor, el artículo 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata que el ejercicio de los recursos que administren los entes públicos atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos.

En esa misma sintonía, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a la par dispone que los entes públicos deberán administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ya en el ámbito de regulación interna, el artículo 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, obliga a este Parlamento, a aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, observando los citados principios, acción que debe desarrollar, preferentemente, a través de sus Órganos de Gobierno y Administración.

Atento a lo expresado en el párrafo que antecede, el precepto 130 de la citada Ley Orgánica, señala que la Junta de Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura, potestades que desarrolla en los términos del diverso 136 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, el ordinal 145 señala, que el Órgano de Administración y Finanzas tiene, entre otras facultades, establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Por lo expresado, la referida Junta de Coordinación Política por su naturaleza y el Órgano de Administración y Finanzas, son órganos completamente distintos, que cumplen funciones diametralmente opuestas, como en lo subsecuente lo demostraremos.

La Junta de Coordinación Política debe ejercer una atribución primordial para toda asamblea deliberativa. Nos referimos, a la búsqueda permanente de los

consensos necesarios para el desarrollo de los trabajos legislativos, actividad esta última, elemental en cualquier congreso en el mundo. De esa forma, el desahogo de la agenda legislativa, que es la razón de ser de cualquier parlamento, propende del eficaz funcionamiento de este órgano de gobierno.

Es de tal importancia la Junta de Coordinación Política, porque en este órgano convergen las distintas fuerzas y posturas políticas que coexisten en un parlamento democrático, y su función es altamente influenciada por intereses políticos de grupo o de partido, en tanto esa es su naturaleza, ya que se constituyen como líderes de una expresión política.

La persecución de estos objetivos no constituye por sí misma un actuar indebido para imponer el interés personal de uno sobre otros, sino que está dotada de legitimidad en tanto que es un reflejo de la pluralidad y diversidad de ideas que son naturales en una sociedad, particularmente en el ámbito político.

En un Estado constitucional de derecho, esta pluralidad de ideas ha encontrado diversos mecanismos que permiten su convivencia armónica, en aras de transitar por derroteros pacíficos para la toma de decisiones de interés público y, para que, a través de la aprobación de leyes, abonen al progreso y desarrollo de la sociedad.

El más claro reflejo de ello es un parlamento, en el que sus integrantes pertenecen a diversas opciones políticas que son reflejo del pensamiento heterogéneo una sociedad. Así, los ciudadanos y ciudadanas actúan de forma organizada para buscar que prevalezca una visión, modelo o proyecto de estado o nación, con todo lo que ello implica, desde el ámbito político, económico y cultural.

En ese orden de ideas, un órgano como la Junta de Coordinación Política, ineludiblemente desempeña un papel crucial e insustituible, porque como lo expresamos, tiene la compleja tarea de buscar los consensos para el desahogo de la agenda legislativa y con ello, la aprobación de las leyes y reformas necesarias.

En contraste, el Órgano de Administración y Finanzas tiene a su cargo la administración de los recursos del Poder Legislativo, lo cual constituye una responsabilidad que se incrusta en un ámbito completamente diferente.

Mientras en la Junta de Coordinación Política antes citada, legítimamente se persiguen intereses de grupo, la administración de los recursos no puede atender de forma directa a este tipo de prácticas, sino que en el ámbito institucional los recursos deben ser aplicados de forma neutral, e imparcial, sujetos a los mandatos constitucionales, leyes, reglas y principios indicados con antelación.

Estas premisas se reflejan con mayor puntualidad en el párrafo octavo del citado artículo 134 constitucional, en el que se ordena de manera expresa que *“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”*.

De tal manera, el principio de neutralidad en el uso de los recursos públicos que deriva de este precepto constitucional, hace diametralmente opuesta la función de un órgano de concertación que tiene como objetivo la prevalencia de intereses

políticos, con la de un órgano meramente administrativo sujeto a la aplicación objetiva de los recursos públicos.

En ese tenor, consideramos justificada la separación entre los dos ámbitos de funciones que desempeñan la JUCOPO y el OAF, en virtud de que la aplicación de recursos no debe verse influenciada por grupos en particular, sino que debe atender al interés público y general de todos y todas las legisladoras que conforman la Legislatura. Consecuentemente, procede reformar tanto la Ley Orgánica, como el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo para concretar el propósito vertido en la presente iniciativa.

CUARTO. Derivado del impacto de la publicación de la Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en materia de regulación administrativa, facultades y obligaciones de los Órganos de Gobierno y Administración, además de su trascendencia en las distintas unidades administrativas de la Legislatura, así como a petición del Órgano de Administración y Finanzas,⁴ para precisar los mecanismos para la ejecución del gasto de cara a la referida reforma integral, esta dictaminadora, hace suya la petición, e incluye al proyecto las armonizaciones preventivas y regulatorias, al alcance de la referida publicación y de la petición, para el eficaz ejercicio de las atribuciones sobre el ejercicio del gasto, estructura administrativa y recursos humanos ya plasmadas en la legislación parlamentaria y para su proyección en el Reglamento General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para conocer, estudiar, analizar y acumular las iniciativas de referencia, presentadas en su oportunidad por los Diputados, Jesús Padilla Estrada, Santos Antonio González Huerta, Martín Álvarez Casio y Oscar Rafael Novella Macías, así como para emitir el Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 75, 151, 154 fracción XIII, 155 fracciones I, IV, V, VI y X, y 170, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El siete de septiembre de 2024, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas,⁵ la última reforma integral a la Legislación parlamentaria del Estado, así consta en el Suplemento 6 al 72 que contiene el Decreto no. 659,⁶ por el que entre otros, se actualizan las facultades de los Órganos de Gobierno y Administración, así como las obligaciones, atribuciones y organización de de las unidades administrativas de la Legislatura; en general, todas, actualizaciones para el eficaz ejercicio de la representación popular bajo la reflexión de "*Las Funciones del Poder Público*".⁷

No obstante la referencia, el 24 de septiembre del presente 2024, apenas a 17 días de la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas⁸ fue publicado el Decreto no. 3,⁹ que contiene la primera reforma a dicha Ley. Esta actualización fue presentada a escasos 12 días de la instalación de la LXV Legislatura, para resolver con responsabilidad, el procedimiento legislativo para las reformas constitucionales impulsadas desde el Gobierno de la República y aprobadas por el H. Congreso de la Unión en sus dos cámaras.

⁴ Órgano de Administración y Finanzas, en adelante Órgano de Administración.

⁵ Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en adelante Periódico Oficial.

⁶ Periódico Oficial / Sup. 6 al 72 / 07 de septiembre de 2024.

⁷ "*Las Funciones del Poder Público*" fue uno de los ejes para los cinco foros de la consulta popular convocada por la Legislatura para renovar la Constitución del Estado en 1998.

⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante Ley Orgánica.

⁹ Le primera reforma a la Ley Orgánica, presentada por la LXV Legislatura, fue presentada al Pleno el 19 de septiembre de 2024.

De lo anterior, resultó la propuesta puntual para el establecimiento orgánico de los procedimientos legislativos locales para las reformas a la Constitución federal enviadas al H. Congreso de la Unión, y lo correspondiente a las minutas de decreto que envía dicho Congreso a las entidades federativas, así como la dispensa del trámite a comisión de dichas minutas.

Es pertinente resaltar de los antecedentes, la responsabilidad de las diputadas y diputados para responder a la evolución del marco jurídico nacional, para lo cual, la LXV Legislatura ha establecido un permanente y decidido análisis, tanto de las prácticas parlamentarias, como de nuevos modelos de gestión política, de recursos financieros y administrativos, así como humanos, para transparentar el ejercicio de la representación popular, ante los vertiginosos retos que plantea una visión integradora nacional y la demanda social.

TERCERO. ALCANCE DE LAS INICIATIVAS. El estado de Zacatecas, al igual que el resto del país, se encuentra inmerso en nueva e intensa etapa de armonización jurídica, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su impacto en la legislación secundaria, así como por la dinámica social, que exige de los tres poderes, resultados tangibles en esta etapa de modernización institucional.

Ahora bien, no sobra reiterar la trascendencia de la autonomía constitucional de los poderes públicos como base del equilibrio democrático y del Estado de derecho para el ejercicio funcional de las responsabilidades del Legislativo, Ejecutivo y Judicial como lo establecen los artículos 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De lo anterior, no puede perderse de vista que los artículos 50 y 65 de la Constitución local, establecen con claridad que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea nombrada Legislatura del Estado, y que por integración con diputadas y diputados, todas y todos representantes del pueblo, son quienes se encuentran principalmente facultados para reformar, abrogar, derogar y adicionar leyes y decretos, incluida para el caso que interesa, lo relativo a su Ley Orgánica, así como para ordenar su publicación.

Establecido el fundamento y observado el contexto, este colegiado facultado para conocer y dictaminar las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la organización y funcionamiento del Poder Legislativo es coincidente con los iniciantes de la **propuesta presentada al Pleno el 10 de octubre del presente 2024**, para dar claridad a los puntos de acuerdo y diferenciarlos de los acuerdos de Órganos de Gobierno, desarrollando las proposiciones de acuerdo y sus respectivas clasificaciones, toda vez que, si bien la actual previsión para el caso establece una estructura y dispone que los iniciantes deberán especificar la naturaleza de la proposición, deja abierta cualquier posibilidad de configuración para el instrumento a someter a la asamblea, formandose así, una hipótesis que requiere solución para evitar la contradicción entre dos posibilidades racionales.

Para mejor análisis se recoge la naturaleza de la proposición en el contexto parlamentario del país:

“Son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

...

Las proposiciones pueden ser consideradas de urgente u obvia resolución. ...”

Glosario de Términos de la Cámara de Diputados / 2024

Lo anterior puede observarse ampliamente desarrollado en el Reglamento de la Cámara de Diputados federal, desde las voces y significados del mismo, hasta la sección tercera contenida en el Título Cuarto del ordenamiento de referencia, relativo a los Procedimientos en el Pleno.¹⁰

Ahora bien, el actual artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se organiza como la estructura de las iniciativas de punto de acuerdo, lo cual no cambia, pues esta sigue siendo la naturaleza de dicha disposición. Sobre la propuesta de los iniciantes, esta presenta una configuración que a juicio de esta dictaminadora, tiene lugar distinto al originalmente planteado, para así integrarlas con armonía al desarrollo de la Ley, como se muestra:

Estructura iniciativas de punto de acuerdo

Artículo 61. *Las iniciativas de punto de acuerdo deberán contener:*

- I. Exposición de Motivos;*
- II. Especificar la naturaleza de la proposición;*
- III. Solicitar, en su caso, su aprobación con el carácter de urgente u obvia resolución, y*
- IV. Solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2024

¹⁰ Reglamento de la Cámara de Diputados / Última reforma publicada DOF 02-05-2024

Artículo 61. Las iniciativas de proposición de punto de acuerdo deberán contener:

I. a IV. ...

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno de la Legislatura realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante, en función de su objeto se clasifican en:

I. De Exhorto.- Cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión, así como de los poderes del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el

ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión legislativa o de alguna diputada o diputado en particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del Estado, de la colectividad, de una región, de un ayuntamiento, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial;

II. De Pronunciamiento.- Cuando se solicita la declaración expresa de la Legislatura, que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u Organismos locales, nacionales e internacionales, en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general y;

III. De Recomendación.- Cuando se realiza una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la Administración Pública Federal y Local, del Poder Judicial o de los Ayuntamientos, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general

Artículo 61. Las iniciativas de proposición de punto de acuerdo deberán contener:

I. ...

II. Especificar la naturaleza de la proposición, la cual podrá ser de:

a) Exhorto, cuando se solicite a alguna autoridad dependiente de los Poderes de la Unión y los del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos, información sobre el ejercicio de sus funciones, la ejecución de determinados actos, respecto el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión legislativa o de alguna diputada o diputado en particular que requiera para su desempeño.

El punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo de proposición cuando se solicita información de interés general del Estado, de la colectividad, de una región, de un Ayuntamiento, de un sector de la sociedad, e igualmente cuando se solicita el cese o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial,

b) Pronunciamiento, cuando se solicite la declaración expresa de la Legislatura, para realizar un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos locales, nacionales e internacionales, así como en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general, y

c) Recomendación, cuando se realice una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la administración pública federal y local, del Poder Judicial o de los Ayuntamientos, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general;

III. , y IV. ...

Ahora bien, respecto a la integración de la proposición al trámite urgente de iniciativas de ley o decreto, resulta natural, al igual que su tratamiento en el dictamen y su incorporación a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política¹¹ como la proposición con punto de acuerdo o acuerdos de Órgano de Gobierno.

Finalmente, la propuesta normativa en materia procedimental, resalta la observación de la práctica legislativa para derogar las mayorías relativa y absoluta de votos, previstas en la clasificación de las votaciones del artículo 91 de la Ley Orgánica, a saber dicho artículo se encuentra contenido, como se muestra, en la Sección Sexta, relativa a la votación y aprobación incorporadas al Título Quinto, de los procedimientos de la Legislatura.

Clasificación votaciones

Artículo 91. Para efecto de la votación, se entenderá por:

I. Mayoría simple de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados presentes;

II. Mayoría relativa de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados que integren la Legislatura;

III. Mayoría absoluta de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, y

IV. Mayoría calificada de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados que integren la Legislatura.

Salvo norma expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2024

La propuesta cobra relevancia al delimitar la clasificación de las votaciones a la luz del párrafo segundo del citado artículo, pues la mayoría simple de votos ya es válida para definir los procedimientos legislativos, e incluso para validar las decisiones de los Órganos de Gobierno y Administración, para los cuales la Ley vigente establece que cada uno de ellos *“Adoptará sus decisiones por mayoría”*,¹² entendiéndose que dicha mayoría es simple, tal como lo proponen los iniciantes.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que los derechos de las diputadas y diputados, así como los de las servidoras y servidores públicos de los tres poderes y diferentes niveles de gobierno, no son transgredidos, pues las votaciones especiales que les atañen ya están establecidas en la Constitución local, la legislación secundaria, en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, toda vez que los procedimientos son desarrollados a detalle en dichos ordenamientos.

Respecto a **las reformas sometidas al Pleno el día 12 de noviembre de 2024**, mediante la iniciativa de referencia, resulta la pertinencia de la misma, toda vez que el análisis histórico registra que la reforma integral a la Ley Orgánica de 1998, emergieron como una necesidad política y administrativa, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, para sustituir a la “Gran Comisión”,¹³ dividiendo así sus atribuciones, tanto políticas, como administrativas.

¹¹ Junta de Coordinación Política, en adelante Junta de Coordinación.

¹² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 130 párrafo segundo y 145 párrafo segundo / Última reforma POG 24-09-2024 (Decreto 03)

¹³ Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Decreto # 11 / miércoles 2 de diciembre de 1998.

En este orden de ideas, en abril de 2022, la evolución, tanto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, fue el origen de la Junta de Coordinación y el Órgano de Administración,¹⁴ figuras éstas, que sustituirían en la legislación vigente a las históricas Comisiones ya mencionadas.

Ahora bien, la propuesta de referencia, parte de la reflexión sobre el fortalecimiento del marco jurídico en materia de ejercicio, comprobación y justificación del gasto a partir del surgimiento de la contabilidad gubernamental o la armonización contable, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria, así como de los principios de legalidad establecidos, para el caso, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo tanto, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de clarificar que, la atención institucional directa de este marco regulatorio no puede radicar en un órgano político como la Junta de Coordinación.

Las atribuciones de la Junta de Coordinación surgen de la necesidad de la concertación política, como su origen lo indica, por tal razón es el colegiado plural de gobierno permanente, que dirige y optimiza el ejercicio de las funciones legislativas y políticas de la Legislatura, mientras que las facultades y obligaciones del Órgano de Administración, se han dirigido a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales,¹⁵ aunque como es notorio, las necesidades del contexto, encaminaron al cruce de atribuciones para, en su oportunidad, eficientar el funcionamiento de este Poder Legislativo, incluyendo conceptos de corresponsabilidad desde la definición de la propia naturaleza de dichos órganos como se muestra para mayor claridad;

Órgano Supremo

Artículo 130. *La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.*

Naturaleza jurídica

Artículo 145. *El Órgano de Administración y Finanzas es el cuerpo colegiado y plural encargado de administrar, conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, los recursos humanos, financieros y materiales de la Legislatura, facultad que ejercerán a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos de lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y otras normas aplicables.*

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2024

Visto lo anterior debe resaltarse de la propuesta, su claridad para establecer que la Junta de Coordinación, debe, por su naturaleza y origen, ejercer una atribución primordial para toda asamblea deliberativa, es decir, la búsqueda permanente de los consensos, el desahogo de la agenda legislativa, que es la razón de ser de cualquier parlamento, y claro, el orden político, ésta última, función primordial y clave, en un contexto plural y democrático como el de la actualidad.

Sobre el eficaz ejercicio de las atribuciones del Órgano de Administración, la propuesta se concentra en la separación de la materia administrativa, y la política, enfatizando la porción constitucional del artículo 134 relativa a la equidad constitucional en la competencia de los partidos políticos,¹⁶ sin embargo dicho artículo, en su párrafo primero, además se cruza y fundamenta diversas actualizaciones previstas en el presente dictamen para regular diversas responsabilidades de esta soberanía, incluidas, las que se analizan como tareas del Órgano de Administración, a saber, el precepto citado establece:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad*

¹⁴ Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Sup., 3 al 34, de fecha 27 de abril de 2022 / Decreto no. 92.

¹⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 130 y 145 / Última reforma POG 24-09-2024 (Decreto 03)

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 134 párrafo octavo / Última Reforma DOF 15-11-2024

de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / 2024

Como es evidente, el espíritu desarrollado desde la división de poderes para el ejercicio de facultades y como forma de equilibrio institucional, sigue vigente y cobra relevancia ante el incremento de compromisos y responsabilidades de los encargos públicos que ejercen directa e indirectamente la administración de recursos públicos, humanos y políticos, éste último, trascendental por la representación popular que ostentan las legislaturas.

Finalmente, no es menor el hecho de que la especialización y desconcentración de las funciones administrativas y políticas han evolucionado, dejando patente la necesidad de separar en lo pertinente, el ejercicio de los recursos y las decisiones políticas, para legitimar cada decisión, hechos contundentes que coinciden con el espíritu de la reforma en comento y con lo peticionado por el Órgano de Administración y Finanzas para precisar los mecanismos relativos a la ejecución del gasto y gestión de recursos humanos y materiales para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios autorizados, se determinó incluir los ajustes necesarios para tal fin, a la luz de las referencias disponibles para la aplicación de unidades responsables del gasto en el Poder Legislativo.

CUARTO. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES. Si bien el impacto de la actualización en la legislación parlamentaria deberá medirse y evaluarse en el tránsito de los ejercicios constitucionales de la Legislatura del Estado, todas las reformas son de aplicación inmediata y progresivo, destaca:

1. La separación de las facultades y obligaciones de los órganos de gobierno y administración respecto al manejo de los recursos financieros y humanos, separando las atribuciones políticas, así como estableciendo nuevos límites en la forma de adquirir los compromisos institucionales de la Legislatura, ante diversas instituciones.
2. El fortalecimiento del marco jurídico en materia de ejercicio, comprobación y justificación del gasto.
3. Elimina la ambigüedad de los puntos de acuerdo de la Legislatura y consolida sus proposiciones, estableciendo clasificaciones específicas como el exhorto, el pronunciamiento y la recomendación.
4. Ante la reciente incorporación de la segunda lectura en el procedimiento legislativo, ahora se precisa la forma de presentación del dictamen ante el pleno con esta disposición.
5. Se actualizan los tipos de votaciones eliminando las mayorías relativa y absoluta, observando la práctica parlamentaria, dejando las votaciones especiales al marco jurídico y disposiciones constitucionales.
6. Las atribuciones de carácter interno para la ejecución del gasto, tales como tramites tributarios, financieros y civiles.

Ahora bien, esta dictaminadora, al igual que los iniciantes de los instrumentos, no pierde de vista la temporalidad para la expedición del Nuevo Reglamento General del Poder Legislativo, del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo,¹⁷ cuyo plazo se actualiza y

¹⁷ Los artículos TRANSITORIOS TERCERO y CUARTO del Decreto #659, contenido en el Suplemento 6 AL No. 72 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, de fecha siete de septiembre de 2024 establecen sesenta días naturales luego de su publicación para expedir el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

amplia con el presente, para que su redacción y ajustes, se vean auténticamente fortalecidos desde su planteamiento.

Respecto a las reformas propuestas para los artículos 191, 195, 199, y las disposiciones para los artículos transitorios, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y contenidas en la iniciativa de fecha 10 de octubre de 2024; así como para las reformas de los artículos 8, 9, 37, 38, 41, 211 y 267, del Reglamento General, contenidas en la iniciativa de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dictaminadora, estima necesario su mayor estudio y en su oportunidad reglamentación, concentrando el presente, en la materia procedimental.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario. Realizado el análisis con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora aprobó en sentido positivo el presente Dictamen, reflexionando que las reformas, adiciones y derogaciones plasmadas en el presente, además de no representar incremento en el gasto y fortalecer el eficaz ejercicio de las atribuciones orgánicas de diputadas y diputados, así como de las personas titulares de las unidades administrativas, no existe un impacto presupuestario. Aunado a lo anterior las actualizaciones desarrolladas, no proponen nuevas contrataciones y promueven la rendición de cuentas, el equilibrio fiscal y el balance presupuestario.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional. El presente instrumento atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de que el objeto de las actualizaciones desarrolladas en el presente instrumento no implican el incremento de plazas laborales.

Una nueva distribución de competencias ya vigentes en la legislación para la eficaz aplicación de mecanismos administrativos y procedimientos legislativos y parlamentarios que fortalecen los recursos humanos y materiales, transparentan y eficientan el uso de recursos del presente y subsecuentes ejercicios fiscales, se encuentran presentes en el Dictamen de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Impacto Regulatorio. En atención a que el instrumento no impacta de forma negativa en las actividades comerciales, por no ser su naturaleza y que los beneficios de las regulaciones actualizadas son superiores a sus costos por ser su materia eficientar el proceso legislativo y regular las atribuciones y obligaciones ya vigentes, se omite expedir el Análisis de Impacto Regulatorio, establecido en los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo objeto es garantizar que las leyes o reformas no trasgredan el referido equilibrio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona la fracción III, recorriéndose las siguientes en su orden al artículo 22; se reforma la fracción XV del artículo 28; se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 31; se adiciona un último párrafo al artículo 43; se adiciona un último párrafo al artículo 44; se reforma el artículo 46; se adiciona el artículo 47 Bis.; se reforma la fracción I del artículo 52; se reforma el párrafo primero del artículo 55; se reforma la fracción III del artículo 59; se reforma el proemio y se reforma y adiciona la fracción II del artículo 61; se reforman los artículos 63 y 64; se reforma el párrafo primero del artículo 66; se reforman las fracciones I y II del artículo 67; se reforma el párrafo primero del artículo 76; se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 79; se reforma el artículo 82; se derogan las fracciones II y III, y se reforman la fracción IV del artículo 91; se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo tercero del artículo 121; se reforma el párrafo primero del artículo 130; se reforman las fracciones VII, IX, X, XII y XXII del artículo 136; se reforma el párrafo primero del artículo 145; y se reforma la fracción II del artículo 150, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la II;

III. Iniciar y expedir proposiciones con punto de acuerdo, entendido este como toda petición o declaración formal que el Pleno de la Legislatura realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversa índole y sin carácter vinculante;

VI. a la X.

Artículo 28. ...

I. a la XIV;

XV. Autorizar la **conformación** de las unidades administrativas ejecutoras del gasto.

XVI. ...

Artículo 31. ...

I. a la V;

VI. ...

Este derecho podrá ejercerlo una vez concluida la lectura de la iniciativa, o bien, en términos de lo establecido en el Reglamento General y **deberá ser aprobado por la Presidencia de la Mesa Directiva;**

VII. a la XXI.

Artículo 43. ...

...

Los grupos parlamentarios se constituirán como unidades administrativas ejecutoras del gasto, con las facultades y obligaciones contenidos en el Reglamento General.

Artículo 44. ...

...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando así lo decidan las diputadas y diputados que no formen parte de un grupo parlamentario, podrán conformar un grupo plural de dos o más integrantes, únicamente para efectos del ejercicio del gasto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Las diputadas y diputados electos a través de candidaturas independientes contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones y **podrán integrarse a un grupo parlamentario únicamente para efectos del ejercicio del gasto de conformidad con los artículos 43 y 44 de esta Ley.**

Acta Constitutiva

Artículo 47 Bis. Los grupos parlamentarios informarán por escrito para su autorización al Pleno de la Legislatura, haber celebrado un acta constitutiva con la finalidad de ejercer su presupuesto asignado, con el objeto de acreditar la representación legal del grupo parlamentario como unidad administrativa ejecutora del gasto, con las facultades para realizar los trámites de carácter administrativo, tributario, financiero y civil, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Artículo 52. ...

- I. Será ordinario cuando se refiera a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de una ley, decreto o **proposición con punto de acuerdo**, y
- II. ...

Artículo 55. La iniciativa es el acto a través del cual las diputadas y diputados, así como los demás sujetos facultados por la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o **proposición con punto de acuerdo**.

...

Artículo 59. ...

I. a la II;

III. **Proposición con punto de acuerdo**, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputadas y diputados.

Artículo 61. Las iniciativas de **proposición de punto de acuerdo** deberán contener:

I. ...

II. Especificar la naturaleza de la proposición, **la cual podrá ser de:**

Exhorto, cuando se solicite a alguna autoridad dependiente de los Poderes de la Unión y los del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos, información sobre el ejercicio de sus funciones, la ejecución de determinados actos, respecto el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión legislativa o de alguna diputada o diputado en particular que requiera para su desempeño.

El punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo de proposición cuando se solicita información de interés general del Estado, de la colectividad, de una región, de un Ayuntamiento, de un sector de la sociedad, e igualmente cuando se solicita el cese o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial,

Pronunciamiento, cuando se solicite la declaración expresa de la Legislatura, para realizar un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos locales, nacionales e internacionales, así como en relación a asuntos de orden político, social o cultural, cuyos efectos sean de interés general, y

Recomendación, cuando se realice una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, a órganos de la administración pública federal y local, del Poder Judicial o de los Ayuntamientos, a efecto de que realicen algún acto, gestión, cumplimiento de obligación, resolución o acuerdo, o para que atiendan algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión, que sea de interés general;

III. a la IV.

Artículo 63. El Reglamento General establecerá la estructura de las leyes, decretos o **proposiciones con punto de acuerdo** y el **procedimiento para** su admisión y votación.

Artículo 64. En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, la Legislatura podrá dispensar o abreviar los trámites establecidos para la aprobación de iniciativas de ley, de decreto, o **proposición con punto de acuerdo**.

Artículo 66. El dictamen es la opinión y juicio fundado y motivado que resulta del análisis de una o varias iniciativas de ley, decreto, **proposición con punto de acuerdo** o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

...

Artículo 67. ...

I. La identificación de las iniciativas, propuestas, solicitudes o denuncias, precisando si es de ley, decreto, **proposición con punto de acuerdo** o, en su caso, una resolución;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, **proposición con punto de acuerdo** o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 60 de la presente Ley, en lo conducente, y

III. ...

Artículo 76. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión ordinaria posterior a aquella en que hayan sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a las diputadas y diputados con oportunidad, por escrito o **en su versión digital mediante correo electrónico oficial, y en su caso, mediante dispositivo de almacenamiento**, antes de la primera lectura.

...

...

Artículo 79. ...

La primera lectura se agotará con la publicación del dictamen en la gaceta parlamentaria. La segunda lectura deberá ser en una sesión posterior, **en donde la presidencia de la comisión dictaminadora presentará el dictamen**.

A propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Artículo 82. En caso de existir discusión, la Presidencia formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan inscrito, debiendo llamarles por el orden de lista y comenzando por las participaciones **en contra**.

Artículo 91. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

IV. Mayoría calificada de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados **presentes**.

Salvo norma expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, **así como en otras leyes** serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Artículo 121. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un periodo ordinario de sesiones. Se les elegirá por mayoría **simple** de votos.

...

Se deroga.

Artículo 130. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas de la Legislatura, **así como las administrativas que expresamente señale esta Ley.**

...

Artículo 136. ...

I. a la VI;

VII. Presentar iniciativas de ley, decreto **proposiciones con punto de acuerdo o acuerdos de órgano de gobierno**;

VIII. ...

IX. Suscribir, en representación de la Legislatura, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, **que no representen una erogación de gasto presupuestal**;

X. Proponer a los integrantes de las comisiones legislativas y, en su caso, especiales, así como sustituirlos cuando exista causa justificada **mediante acuerdo de órgano de gobierno que será sometido a la aprobación del Pleno por mayoría simple**;

XI. ...

XII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo **tener por radicado** el financiero mensual **que remita el Órgano de Administración y Finanzas para conocimiento de los integrantes de la Junta, quienes podrán solicitar aclaraciones respecto de su contenido;**

XIII. a la XXI;

XXII. **En su caso,** ejercer las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o al Órgano de Administración y Finanzas, y

XXIII. ...

Artículo 145. El Órgano de Administración y Finanzas es el cuerpo colegiado y plural encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Legislatura, facultad que **ejercerá** a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos de lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y otras normas aplicables.

...

Artículo 150. ...

I. ...

II. Asignar **las subvenciones que correspondan** a los grupos parlamentarios **constituidos como unidades administrativas ejecutoras del gasto**, las que deberán sujetarse a **la normatividad** en materia de comprobación;

III. a la XIV.

...

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Derogación

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reglamentación

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Estatuto

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del Reglamento General previsto en el artículo inmediato anterior, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo.

Supletoriedad

ARTÍCULO QUINTO. En tanto no se modifique el marco jurídico del estado de Zacatecas, para homologar los tipos de votación específica a que se refiere el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se entenderá por Mayoría Relativa, a la mitad más uno de las diputadas y diputados presentes; mientras que para este mismo efecto, se entenderá por Mayoría

Absoluta, a la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados que integran la legislatura.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 4 AL PERIODICO 97_2024.pdf
Secuencia: 4415056

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-12-04T21:58:11Z / 2024-12-04T15:58:11-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	ad 13 23 7d db 37 b9 23 df 10 9e e6 47 e0 e9 66 c7 9b d1 99 4f b6 8d 79 41 1d 91 59 55 50 7d 47 42 87 bb ba 87 40 b6 c8 33 54 51 bb fd eb 99 3f be 27 7a 4d dc 48 39 4d 34 44 30 aa c6 f2 89 7e 45 52 56 f3 b2 9d 92 4d e7 2d 95 59 cc 20 87 5a 64 87 4d f9 29 c8 47 a1 f8 f6 93 9c c4 85 b0 ba d8 70 84 6d cd d0 d4 4d ed 68 c2 3a 6c 32 cd b1 e7 84 0c 23 2b fa 82 90 cc 8f 63 08 8c dd d1 41 c6 b1 71 87 3e 31 76 b5 11 63 78 ac 2c 64 79 89 fa a7 04 09 e3 d1 4f 4a 69 28 d1 f1 21 50 61 2d 6d af dc 02 59 9d 2f 41 ef 43 fc 21 4c 06 a6 f2 a8 9e 34 d2 4e 75 f5 5d 27 67 32 b6 87 64 23 21 66 25 63 2e cf 8a b0 24 38 2f c5 5a 94 e7 3d d2 7e fe b2 12 af 00 2c 1e 67 07 10 b3 55 70 35 17 ac 2a bf d7 ba b8 3d 61 42 c0 5d 51 15 25 a2 9d d6 0c 2e b1 15 37 a3 8b 77 ea 7e bd ea 56 76 d0			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-12-04T21:58:11Z / 2024-12-04T15:58:11-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-12-04T21:58:11Z / 2024-12-04T15:58:11-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1109459			
	Datos estampillados:	E9C2A33C4FA557EC948FBE444ACE52CB574408168E0C00648E6CD2A127A24D21			